



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	POPULAR
DEMANDANTE	HERNANDO OSPINA CARDONA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
VINCULADOS	MINISTERIO DE JUSTICIA; DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD BELLAVISTA; DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA; UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS; MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01278 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El señor HERNANDO OSPINA CARDONA, actuando en nombre propio, instauró demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, contra EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con el fin de obtener la protección de sus derechos e intereses colectivos a la seguridad y salubridad pública.

Solicita como consecuencia, se ordene al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario –INPEC, no recibir más internos en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario y Carcelario De Mediana Seguridad Bellavista de Bello.

ANTECEDENTES

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, presentó en la debida oportunidad legal, con la contestación de la demanda, y en escrito separado solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (Fls. 1581 a 1585) a CAPRECOM EPS -S, y se solicita que se obligue en el presente proceso

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

El artículo 225 de la ley 1437 de 2011, la cual establece:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

De la disposición citada se desprende como requisito sine qua non para la procedencia del llamamiento que, por razón de la Ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia en virtud de la cual, el demandado se ve obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

Toda vez que el escrito de llamamiento en garantía cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho admitirá el llamamiento en garantía realizado por El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC a la CAPRECOM EPS -S.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** el llamamiento en garantía efectuado por El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC a la CAPRECOM EPS -S de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Se concede a la entidad llamada en garantía, un término de Quince (15) días a partir de la notificación del presente auto, para que comparezca al proceso de la referencia, en tal calidad, término en el que podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante y el demandado.
- 3.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de CAPRECOM EPS -S , o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

4.- De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado otorgado por el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso.

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte que llamo en garantía a fin de que retire el traslado de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo el envío de los traslados a la Sociedad llamada en garantía, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

7- Una vez remitida el traslado del llamamiento en garantía a través del servicio postal autorizado, se servirá el llamante allegar ante la secretaria de la corporación la respectiva constancia de envió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**